



Asociación de Prosumidores Agroecológicos

AGROSOLIDARIA

Seccional Florencia - Caquetá

CAPITULO I

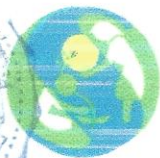
NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIÓN, DURACIÓN Y ORIGENES.

Artículo uno (1): NATURALEZA JURÍDICA. Actúa bajo el nombre de **Asociación de Prosumidores agroecológicos – AGROSOLIDARIA Seccional Florencia, Caquetá**. Tendrá como sigla: **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**. Como una entidad de derecho privado, autónoma, de interés social y sin ánimo de lucro, constituida por los asociados fundadores y los que posteriormente sean aceptados, y se rige por las normas concordantes establecidas en la constitución nacional, en las leyes colombianas y en el presente Estatuto.

Artículo dos (2): DOMICILIO. El domicilio de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, será el Municipio de Florencia en la Carrera 7 No 17-24 Barrio SIETE DE AGOSTO, Departamento del Caquetá, República de Colombia.

Artículo tres (3): AMBITO DE OPERACIÓN. El ámbito de operación de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, es el Municipio de Florencia, considerando a todas sus veredas y el centro urbano. Para el cumplimiento de sus objetivos podrá establecer relaciones con otras entidades u organizaciones en general que operen en el departamento, el país y el exterior.

Artículo cuatro (4): DURACIÓN. El término de duración de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, es de noventa (90) años contados a partir del 22 de diciembre de 2009, pero podrá ser disuelta por las causales contempladas en la ley para este tipo de organizaciones o por las especiales que en este Estatuto se establecen.



Artículo cinco (5): ORÍGENES

1. Agrosolidaria Florencia es promovida a partir de la visita del director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA DANSOCIAL Rosenberg Pabom Pabom al modelo Agrosolidaria en Tibasosa Boyacá en el año 2007; modelo de economía solidaria liderado por Mario Bonilla por más de 14 años el cual es una forma de organización socio económica solidaria en la que se pretende construir una comunidad económica solidaria en Colombia, expresada en una Red de Comercio Justo Campo – Ciudad.

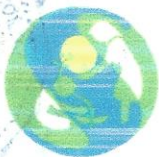
Para el mes de enero del año 2008 la FEDERACIÓN AGROSOLIDARIA y el DANSOCIAL establece un convenio macro con el objetivo de llevar la experiencia de AGROSOLIDARIA a otros departamentos, incluidos el departamento de Caquetá, en donde ya se venía trabajando con las organizaciones en el proceso de sensibilización hacia una economía solidaria con el Colectivo de Agricultura y Producción Orgánica de la Amazonia MASA WAI, organización que viene apoyando la constitución de Agrosolidaria seccional Montañita y otros municipios del Caquetá, en el marco del convenio de cooperación entre Colectivo de Agricultura y Producción Orgánica de la Amazonia MASA WAI - Federación Agrosolidaria.

Agrosolidaria Florencia, en donde se dio inicio al proceso Agrosolidaria en el Caquetá se a constituidos los grupos asociativos de Ahorro y crédito al cual hacen parte 24 asociados quienes ya adelanta créditos con el fin de fortalecer sus sistemas de producción y otras necesidades; también se ha conformado el grupo de productores por 23 asociados quienes vienen producción de forma agroecológica y asegurando su alimentación. A este proceso se han sumado otras organizaciones como Corpomanigua y la asociación campesina del Caquetá San Isidro.

CAPÍTULO II

SOBRE EL OBJETO SOCIAL Y LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo seis (6): OBJETO SOCIAL. AGROSOLIDARIA FLORENCIA, tiene como objeto mejorar la calidad de vida de los pequeños y medianos productores,



transformadores, distribuidores y consumidores agroalimentarios asociados, mediante el desarrollo de proyectos productivos cogestionados que se integren a la cadena económica agroalimentaria.

Objetivos Específicos:

6.1 Promover la solidaridad y un espíritu de ayuda mutua entre sus empresas agroalimentarias asociadas. La asociación pretende promover acuerdos de colaboración específicos entre sus asociados, con compromisos detallados y basados en una gestión empresarial sólida y de mutuo beneficio. Algunos ejemplos no limitantes pueden ser:

- a) compartir infraestructuras como edificios, oficinas, almacenes, etc;
- b) compartir personal cualificado o de apoyo (agrónomos, contadores, técnicos de alimentos, etc.);
- c) aprovechar sinergias en compra de materias primas, auxiliares, campañas de marketing, etc;
- d) apoyo financiero mutuo, en forma de préstamos a corto plazo, garantías, etc.

6.2 Promover y aglutinar los apoyos de otras instituciones, organizaciones y agencias con el fin de promover el emprendimiento y el trabajo asociado.

Este apoyo puede ser de diversos tipos y será utilizado para favorecer el crecimiento y la consolidación de las cooperativas y asociaciones existentes y promover otras nuevas. Algunos ejemplos no limitantes pueden ser:

- a) becas para financiar actividades formativas entre sus asociados en diversas áreas como por ejemplo, cooperativismo, gestión empresarial, aspectos técnicos, etc;
- b) proporcionar infraestructuras empresariales (oficinas, talleres, etc.) para potenciar la creación de nuevas actividades y el crecimiento de las existentes;
- c) asesoría de profesionales expertos para mejorar la organización asociativa y cooperativa, la gestión empresarial, la producción u otros aspectos relevantes de las empresas del sector solidario agroalimentario.

6.3 Compartir la experiencia y los medios de la asociación y de los asociados en pro de apoyar a nuevos grupos promotores de la región que comienzan sus propias empresas solidarias y crean trabajo asociado. Por ejemplo:

- a- asesoría basada en experiencias y conocimientos reales de los asociados;
- b- búsqueda de otro tipo de apoyos (técnicos y financieros) para nuevos grupos asociativos.



6.4 Presentar propuestas de cofinanciación a instituciones, organizaciones y agencias tanto nacionales como internacionales para mejorar la calidad de vida de los asociados-cooperados de primer nivel. Por ejemplo:

- a- desarrollar proyectos tendientes a mejorar la productividad, la calidad y el manejo de las actividades agropecuarias y agroindustriales de las familias asociadas-cooperadas;
- b- desarrollar proyectos tendientes a mejorar el manejo del entorno ambiental y sus recursos: suelos, agua, agrobiodiversidad, etc;
- c- promover proyectos de adquisición de tierras para su producción sustentable;
- d- fomentar la seguridad, soberanía y autonomía alimentaria de las familias asociadas;
- e- desarrollar programas de prevención y promoción de la sanidad animal y vegetal mediante tecnologías limpias.

6.5 Integrar a los pequeños y medianos productores, transformadores, distribuidores y consumidores agroalimentarios del Municipio de Florencia, para disponer de alimentos de excelente calidad, dentro de los principios de la Agro Ecología, de la Socio Economía Solidaria y el comercio justo.

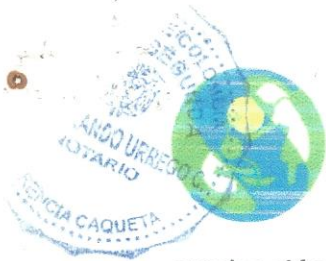
6.6 Desarrollar planes de capacitación y formación, con y para las asociadas y asociados en aspectos de la producción agro ecológica, economía solidaria, comercio justo y responsabilidad social, tendientes a fortalecer el desarrollo humano, la equidad de género y el respeto intergeneracional.

6.7 Adelantar actividades de investigación, formulación, ejecución y evaluación científica en la cadena agroalimentaria y con base en ello transferir tecnologías apropiadas.

6.8 Diseñar y publicar herramientas pedagógicas escritas y audiovisuales que faciliten la transmisión del conocimiento y la tecnología desarrollada en el cumplimiento de su objetivo social.

6.9 Comercializar bienes y servicios generados de la aplicación exitosa de proyectos, planes y programas propios de su objeto social.

Artículo siete (7): SOBRE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser reconocidos como asociados fundadores y/o activos de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, todas aquellas personas jurídicas , que realicen labores de



producción, transformación, distribución-comercialización y consumo de productos agro ecológicos en el ámbito del Municipio de Florencia – Caquetá. Y podrán ser reconocidos como asociados honorarios todas aquellas personas naturales y jurídicas que por sus méritos sean declaradas como tales por el Consejo Directivo.

Artículo ocho (8): CLASES DE ASOCIADOS. AGROSOLIDARIA FLORENCIA, tendrá tres (3) clases de asociados, así:

8.1 Asociados Fundadores: Son considerados como asociados fundadores las Personas Naturales y Jurídicas que hayan firmado el Acta de Constitución de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, con tal carácter gozarán de todos los derechos y obligaciones de los Asociados siempre y cuando se conserven activos.

8.2 Asociados Activos: Todas aquellas Personas Naturales y Jurídicas que habiendo sido asociados fundadores o habiendo sido admitidas por el Consejo Directivo, conservan su derecho a voz y voto, por ejercer sus derechos y deberes y contribuir en el cumplimiento del objeto social de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.

8.3 Asociados Honorarios: Todas aquellas Personas Naturales y Jurídicas, que por sus méritos de colaboración cultural, financiera, técnica, científica, investigativa o informativa, sean declaradas como tales a juicio del Consejo Directivo. Tendrán voz pero no voto y podrán participar o colaborar en los planes, programas y proyectos, así como en el cumplimiento del objeto social de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.

Artículo nueve (9): DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados que conforman **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**:

9.1 Participar con voz y voto en las diversas deliberaciones e instancias de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, en las que les correspondan.

9.2 Disfrutar de los servicios ofrecidos.

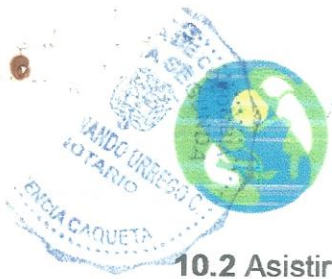
9.3 Participar en el diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos.

9.4 Revisar los libros y estados financieros de la entidad y solicitar información cuando así lo considere pertinente a cualquier instancia de la organización.

9.5 Elegir, ser elegidos, y candidatizar para los cargos según los requisitos.

Artículo diez (10): DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados que conforman **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**:

10.1 Cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos y acuerdos que se generen en el desarrollo de los objetivos sociales de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.



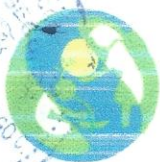
- 10.2 Asistir puntualmente a las Asambleas Generales.
- 10.3 Contribuir al éxito de los planes, programas y proyectos que se adelanten.
- 10.4 Cumplir con los compromisos derivados de la aceptación de un cargo o misión.
- 10.5 Ofrecer la información que la organización requiere para el ejercicio adecuado de su objeto social.
- 10.6 Apoyar y estimular los logros de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.
- 10.7 Vigilar la buena marcha de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.
- 10.8 Elegir cuando les corresponda hacerlo según las normas legales y estatutarias.
- 10.9 Realizar puntualmente el pago de cuotas, aportes y demás obligaciones de trabajo y pecuniarias adquiridas y aprobadas por los asociados en las diversas instancias de decisión.
- 10.10 Comunicar por escrito su decisión de retiro voluntario ante el Consejo Directivo.
- 10.11 Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad jurídica, económica, científica o financiera o el prestigio de la organización o de sus Asociados.

PARAGRAFO 1: Los aportes sociales serán devolutivos para cada asociado activo o retirado, únicamente cuando en el ejercicio económico existan excedentes, no así las cuotas de inscripción y sostenimiento u otras, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo once (11). SANCIONES PARA LOS ASOCIADOS: Los asociados que conforman **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, que contravengan el desarrollo armónico del objeto social, podrán ser sancionados de la siguiente manera:

11.1 Amonestación: Consiste en un llamado de atención por escrito que puede ser determinado y comunicado por el Consejo Directivo, ante faltas leves, como incumplimientos a acuerdos, tareas, desinformaciones.

11.2 Suspensión de la Calidad de Asociado: Consiste en suspender los servicios que brinda **AGROSOLIDARIA FLORENCIA** al asociado, en el marco de sus planes, programas y proyectos, durante un lapso de tiempo que será determinado por el Consejo Directivo, pudiendo reconstituir la condición de asociado luego de culminado el tiempo previsto en la suspensión y explicitando un acuerdo de convivencia y trabajo asociativo ante el Consejo Directivo y/o ante el grupo asociativo al que haya estado integrado.



11.3 Expulsión: Cuando el asociado cometa faltas graves y altamente trascendentes para la sostenibilidad, credibilidad y buena imagen de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA** violando las leyes, el Estatuto y reglamentos internos. Podrá ser expuesta y justificada por el Consejo Directivo, pero sólo podrá ser decretada por la Asamblea General de delegados.

PARAGRO. En cualquiera de las tres clases de sanciones, el asociado tendrá derecho a ejercer su defensa, exponiendo sus razones y argumentos por escrito, ya sea ante el Consejo Directivo o la Asamblea General de delegados.

Artículo doce (12). PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La Calidad de asociado se pierde por:

12.1 Retiro Voluntario expresado por escrito ante el Consejo Directivo.

12.2 Cuando el asociado se torne inactivo durante un tiempo continuo y prolongado de tres (3) meses, y no manifieste sus razones de inactividad oportunamente ante el Consejo Directivo.

12.3 Cuando el asociado cometa faltas graves a sus deberes, viole las leyes y el presente estatuto, asumiendo una actitud disociadora, desleal, deshonesto, altere documentos, malverse fondos y /o que atente contra la integridad y buen nombre de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, que ameriten su expulsión.

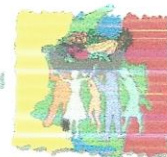
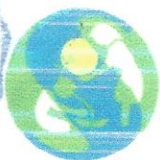
PARÁGRAFO 1. Cualquier asociado cuyo retiro haya sido voluntario, tendrá la posibilidad de ser reasociado, a los 12 meses, si su participación, permanencia y actividad, lo mismo que las condiciones generales de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, en el momento así lo permitan.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de asociado, argumentada como expulsión, no se podrá dar, sin antes permitir que el asociado asuma su derecho a defensa, presente sus descargos y considere la viabilidad de una enmienda.

CAPITULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo trece (13): LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL está a cargo de las siguientes instancias:



13.1 Dirección:

- La Asamblea General de Delegados.
- Asambleas de Grupos Asociativos-Empresas Solidarias Legalizadas.

13.2 Administración:

- El Consejo Directivo con sus respectivos suplentes personales:
- Presidente (1)
- Vicepresidente (1)
- Secretario (1)
- Tesorero (1)
- Vocales (3)
- Consejos de Administración de Grupos Asociativos-Empresas Solidarias Legalizadas.
- Gerentes de Grupos Asociativos-Empresas Solidarias Legalizadas.
- Director Ejecutivo – Representante Legal.

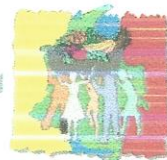
13.3 Control:

- La Junta de Veeduría.

Artículo catorce (14): LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea general de delegados es el órgano supremo de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**. Sus acuerdos y determinaciones son obligatorios para todos los asociados siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales y estatutarias.

Artículo quince (15): CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de delegados de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, la constituye un (1) delegado/a por cada seis (6) asociados hasta cuando el número de asociados activos llegue a doscientos diecinueve (219). A partir de que el número de asociados activos sea de doscientos veinte (220) la Asamblea la constituirá un (1) delegado por cada veinte (20) asociados activos.

Artículo dieciséis (16): CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA. Las Asambleas de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán cada año, dentro de los primeros tres (3) meses calendario y serán convocadas por el Consejo Directivo mediante comunicación escrita dirigida a los asociados como mínimo con quince (15) días hábiles de antelación para que nombren sus delegados. Las Asambleas Extraordinarias se podrán reunir en cualquier época, previa convocatoria del



Consejo Directivo, o a solicitud de veinte (20%) por ciento de los delegados, o del Director Ejecutivo o de la Junta de Veeduría y se convocan con diez (10) días calendario de antelación. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los temas para los cuales fue convocada.

PARÁGRAFO 1: Si transcurrida una (1) hora después de la convocatoria y no hubiere el quórum de la mitad más uno del total de los delegados, la Asamblea General Ordinaria podrá sesionar válidamente con la asistencia del veinte por ciento (20%) de los delegados, levantando previamente un Acta Especial en que conste tal circunstancia por parte de un Presidente y Secretario, nombrados por los asistentes para tal fin.

PARÁGRAFO 2: Cuando en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria no haya el quórum requerido, la Asamblea General Extraordinaria puede reunirse válidamente a los siete (7) días calendarios siguientes, en la hora y lugar señalados en la primera convocatoria y las condiciones de quórum deliberatorio será de la mitad más uno de los delegados.

Artículo diecisiete (17): MESA DIRECTIVA Y ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.

Toda reunión de Asamblea General de Delegados y de las Asambleas de Grupos Asociativos nombrará una mesa directiva integrada por un Presidente y un Secretario. De todo lo actuado y acordado en las asambleas se dejará constancia en un libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario nombrados por la Asamblea. Las Actas serán aprobadas por las Asambleas al final de la jornada.

Artículo dieciocho (18): TOMA DE DECISIONES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados se tomarán por la mitad mas uno de votos, con excepción de las reformas estatutarias y disolución para la liquidación, decisiones para las cuales se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de los delegados que hayan constituido el quórum.

Artículo diecinueve (19): FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General de Delegados, las siguientes:

19.1 Aprobar su propio reglamento interno.



19.2 Determinar las orientaciones generales de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, para el cabal cumplimiento de su objeto social.

19.3 Tomar el juramento de responsabilidad social a los integrantes del Consejo Directivo.

19.4 Reformar el presente Estatuto Orgánico cuando lo consideren necesario.

19.5 Conocer los informes del Consejo Directivo, de los Consejos Administrativos de los Grupos Asociativos, de la Junta de Veeduría y del Director Ejecutivo y pronunciarse sobre los mismos.

19.6 Aprobar los balances y estados financieros anuales de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.

19.7 Autorizar al Director Ejecutivo-representante legal para celebrar actos o contratos por montos superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

19.8 Aprobar la disolución para la liquidación de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.

19.9 Aprobar los porcentajes de los fondos para los fines previstos en el Plan Anual de Desarrollo – PAD, presentados por el Consejo Directivo.

19.10 Aprobar anualmente la cuantía de las cuotas de inscripción y sostenimiento, presentadas por el Consejo Directivo.

19.11 Elegir la Junta de Veeduría por período de dos (2) años.

19.12 Dirimir como última instancia los casos referidos a sanciones que el Consejo Directivo solicite estudiar por casos considerados graves o que se declare inhabilitado para decretar la sanción.

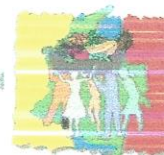
19.13 Decidir sobre cualquier otra situación no prevista en el presente Estatuto y que fuere presentado a su consideración.

19.14 Ejercer las demás funciones y atribuciones que de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley correspondan a la Asamblea General de Delegados y no estén expresamente asignadas a otros organismos.

Artículo veinte (20): SOBRE LAS ASAMBLEAS DE GRUPOS ASOCIATIVOS.

Las Asambleas de Grupos Asociativos son los órganos integradores de las diferentes Unidades de Negocio de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**. Sus acuerdos y determinaciones son obligatorios para todos/as asociados /as al respectivo Grupo Asociativo siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales y estatutarias.

Artículo veintiuno (21): CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE GRUPOS ASOCIATIVOS. Las Asambleas de Grupos Asociativos de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, no formalizados, la constituyen la totalidad de asociados activos



hasta un número de cien (100). A partir de que el número de Asociados Activos sea de ciento uno (101) la Asamblea la constituirá un (1) delegado /a por cada cinco (5) asociados hasta cuando el número de asociados activos llegue a doscientos (200). A partir de que el número de asociados activos sea de doscientos uno (201) la Asamblea la constituirá un (1) delegado por cada diez (10) asociados activos.

Artículo veintidós (22): TOMA DE DECISIONES POR LAS ASAMBLEAS DE GRUPOS ASOCIATIVOS NO FORMALIZADOS. Las decisiones de las Asambleas de Grupos Asociativos se tomarán por la mitad más uno de votos.

PARÁGRAFO 1: Si transcurrida una (1) hora después de la convocatoria y no hubiere el quórum de la mitad más uno del total de los asambleístas, la **Asamblea Ordinaria** de Grupos Asociativos podrá sesionar válidamente con la asistencia de veinticinco por ciento (25%) de los asambleístas, levantando previamente un Acta Especial en que conste tal circunstancia por parte de un Presidente y Secretario, nombrados por los asistentes para tal fin.

PARÁGRAFO 2: Cuando en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria no haya el quórum requerido, las **Asambleas Extraordinarias** de Grupos Asociativos no formalizados puede reunirse válidamente a los siete (7) días calendarios siguientes, en la hora y lugar señalados en la primera convocatoria y las condiciones de quórum deliberatorio será de la mitad más uno de los delegados.

Artículo veintitrés (23): FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE GRUPOS ASOCIATIVOS NO FORMALIZADOS. Son funciones y atribuciones de las Asambleas de Grupos Asociativos no formalizados, las siguientes:

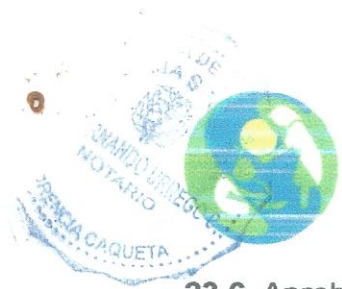
23.1 Aprobar su propio reglamento interno.

23.2 Determinar las orientaciones específicas del Grupo Asociativo respectivo, para el cabal cumplimiento de su objeto social.

23.3 Elegir y tomar el juramento de responsabilidad social a los integrantes del Consejo de Administración del Grupo Asociativo respectivo.

23.4 Elaborar, aprobar y reformar el Reglamento Interno del Grupo Asociativo respectivo.

23.5 Reconocer los informes del Consejo de Administración del Grupo Asociativo y pronunciarse sobre los mismos.



23.6 Aprobar los balances y estados financieros anuales del Grupo Asociativo respectivo.

23.7 Aprobar los porcentajes de los fondos para los fines previstos en el Plan Anual de Desarrollo – PAD del Grupo Asociativo respectivo, presentados por el Consejo de Administración.

23.8 Dirimir los casos referidos a sanciones que el Consejo de Administración solicite estudiar por casos considerados graves o que se declare inhabilitado para decretar la sanción.

23.9 Ejercer las demás funciones y atribuciones que de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento Interno correspondan a la Asamblea de Grupo Asociativo y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

Artículo veinticuatro (24): EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, es el órgano de dirección permanente, subordinado a las orientaciones y directrices generales impartidas por la Asamblea General de Delegados.

Artículo veinticinco (25): EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, se constituye por cada uno de los Gerentes de los Grupos Asociativos existentes, todos en carácter de principales. A su interior y de manera autónoma elegirán un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y los restantes serán Vocales, que se reunirán de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando se requiera, por convocatoria del presidente, o de otro miembro del Consejo Directivo, o por el Director Ejecutivo – Representante Legal.

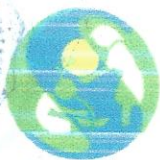
PARAGRAFO: Las personas que constituyen el Consejo Directivo, deben mantener su condición de Gerente activo de un Grupo Asociativo, al momento de integrar el Consejo Directivo y durante el ejercicio de su respectivo cargo. Si se presentare alguna vacante en el Consejo Directivo por inactividad, inhabilidad, muerte, retiro voluntario o expulsión, dicha vacante se cubrirá inmediatamente por el Presidente del respectivo Grupo Asociativo hasta que sea elegido el nuevo Gerente del Grupo Asociativo.

Artículo veintiséis (26): FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones y atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

26.1 Aprobar su propio reglamento interno y elaborar su agenda de trabajo.



- 26.2** Acompañar y garantizar el cumplimiento y ejecución de las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea General de Delegados.
- 26.3** Aprobar o improbar los planes de negocios, programas y proyectos de los Grupos Asociativos. ✓
- 26.4** Determinar las formas de pago o compensación tanto de las cuotas, como de los aportes y demás obligaciones de trabajo y pecuniarias adquiridas con la **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.
- 26.5** Determinar la estructura operativa administrativa nombrando cargos, asignando funciones y definiendo la política salarial.
- 26.6** Revisar, aprobar o improbar los informes sobre las actividades, los estados financieros, balances y proyectos, y a su vez presentarlos a la Asamblea General de delegados.
- 26.7** Presentar el presupuesto anual de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General de delegados.
- 26.8** Autorizar al Coordinador – Representante Legal para celebrar los actos o contratos superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes.
- 26.9** Autorizar las solicitudes de crédito requeridas para capital de trabajo por los Grupos Asociativos y el otorgamiento de las garantías que sean necesarias.
- 26.10** Convocar a la Asamblea General de delegados a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 26.11** Aprobar o improbar la asociación e integración social y económica con otras entidades que tengan objeto social similar, estableciendo criterios que velen por el objeto social de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.
- 26.12** Proponer a la Asamblea General de delegados los porcentajes de reserva y demás excedentes que deben hacerse.
- 26.13** Conocer y revisar los informes correspondientes, presentados por el Contador, Junta de Veeduría, Director Ejecutivo y Gerente de Grupos Asociativos.
- 26.14** Revisar, enriquecer y aprobar los Planes Anuales presentados por los Grupos Asociativos.
- 26.15** Nombrar los delegados para que participen, con voz y voto, en la Asamblea General de la **Federación de Prosumidores Agro ecológicos – AGROSOLIDARIA CAQUETÁ**.
- 26.16** Seleccionar, nombrar, remover o reelegir al Director Ejecutivo – Representante Legal y designar su remuneración según condiciones estipuladas en el reglamento interno.



26.17 Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley puedan corresponder al Consejo Directivo, siempre que no estén asignadas expresamente a otros organismos o funcionarios.

PARÁGRAFO: IMPEDIMENTO DE VOTO. Los miembros del Consejo Directivo no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad como miembros del órgano de administración.

Artículo veintisiete (27): FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del presidente:

27.1 Asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

27.2 Firmar junto con el Director Ejecutivo – Representante Legal, la cuenta bancaria destinada como Fondo Administrativo.

27.3 Moderar las reuniones del Consejo Directivo.

27.4 Presentar ante la Asamblea General el informe de Gestión del Consejo Directivo.

27.5 Reemplazar al Director Ejecutivo – Representante Legal en caso de ausencia temporal.

27.6 Velar por el cumplimiento de los objetivos, las normas y el estatuto vigente.

27.7 Autorizar con la firma la convocatoria del Consejo Directivo a Asamblea General.

27.8 Asistir a capacitaciones propias de su cargo.

27.9 Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por el Consejo Directivo, dentro de las normas legales estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General de delegados.

Artículo veintiocho (28): CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPOS ASOCIATIVOS NO FORMALIZADOS. Los Consejos de Administración de los Grupos Asociativos de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, son los órganos de dirección permanente, subordinados a las orientaciones y directrices generales impartidas por las Asambleas de Grupos Asociativos. Son elegidos por las Asambleas de Grupos Asociativos, por votación plurinominal mediante el sistema de votación en bloque, teniendo cada delegado derecho a tantos votos como cargos hay a elegir. Los Consejos de Administración son elegidos para períodos de dos (2) años, con posibilidad de reelección y está compuesto por siete (7) miembros, todos en carácter de principales. Lo integrará un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y tres (3) Vocales, que se reunirán de manera ordinaria cada mes y de manera

extraordinaria cuando se requiera, por convocatoria de cualquiera de sus miembros activos, o por el Director Ejecutivo – Representante Legal.

PARÁGRAFO: Las personas que sean elegidas para integrar los Consejos de Administración de los Grupos Asociativos, deben mantener su condición de asociados activos, al momento de ser elegidos y durante el ejercicio de sus respectivos cargos. Si se presentare alguna vacante en algún Consejo de Administración por inactividad, inhabilidad, muerte, retiro voluntario o expulsión, dicha vacante se cubrirá por un vocal y en el caso de los vocales no será cubierto hasta la próxima Asamblea del Grupo Asociativo respectivo.

Artículo veintinueve (29): FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS GRUPOS ASOCIATIVOS NO FORMALIZADOS.

Serán funciones y atribuciones de los Consejos de Administración las siguientes:

29.1 Aprobar su propio reglamento interno y elaborar su agenda de trabajo.

29.2 Establecer criterios para el ingreso de nuevos asociados tanto activos como honorarios.

29.3 Acompañar y garantizar el cumplimiento y ejecución de las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea del Grupo Asociativo respectivo.

29.4 Aprobar o improbar los planes, programas y proyectos del Grupo Asociativo respectivo.

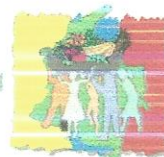
29.5 Aceptar la admisión y el retiro voluntario de los asociados o aplicarles sanciones, de acuerdo con el presente Estatuto y la reglamentación que se expida.

29.6 Determinar las formas de pago o compensación tanto de las cuotas de sostenimiento, como de los aportes sociales y demás obligaciones de trabajo y pecuniarias adquiridas con el Grupo Asociativo respectivo.

29.7 Determinar la estructura operativa administrativa nombrando cargos, asignando funciones y definiendo la política salarial del Grupo Asociativo respectivo.

29.8 Revisar, aprobar o improbar los informes sobre las actividades, los estados financieros, balances y proyectos del Grupo Asociativo respectivo, y a su vez presentarlos al Consejo Directivo, a la Asamblea de Grupo Asociativo y a la Asamblea General de delegados.

29.9 Presentar el presupuesto anual de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea del Grupo Asociativo respectivo.



29.10 Seleccionar, nombrar o remover al Gerente del Grupo Asociativo respectivo y designar su remuneración según condiciones estipuladas en el reglamento interno.

29.11 Autorizar al Gerente del Grupo Asociativo respectivo para celebrar los actos o contratos superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes.

29.12 Convocar a la Asamblea del Grupo Asociativo respectivo a reuniones ordinarias y extraordinarias.

29.13 Proponer a la Asamblea del Grupo Asociativo respectivo los porcentajes de reserva y demás provisiones que deben hacerse.

29.14 Conocer y revisar los informes correspondientes, presentados por el Gerente y demás miembros del Consejo de Administración.

29.15 Liderar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Desarrollo del grupo Asociativo.

29.16 Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley puedan corresponder al Consejo de Administración del grupo Asociativo, siempre que no estén asignadas expresamente a otros organismos o funcionarios.

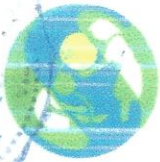
PARÁGRAFO: IMPEDIMENTO DE VOTO. Los miembros de los Consejos de Administración de Grupos Asociativos no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad como miembros del órgano de administración.

Artículo treinta (30): GERENTES DE GRUPOS ASOCIATIVOS NO FORMALIZADOS. Los Gerentes de Grupos Asociativos de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, son elegidos por los Consejos de Administración de Grupos Asociativos por término de dos (2) años, con opción de reelección indefinida.

PARÁGRAFO: Los Gerentes de Grupos Asociativos deberán ser asociados activos y deben haberse desempeñado previamente como Consejeros por término de un (1) año, demostrando compromiso, identidad con la organización y responsabilidad social.

Artículo Treinta y uno (31): FUNCIONES DE LOS GERENTES DE GRUPOS ASOCIATIVOS NO FORMALIZADOS. Tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

31.1 Ejecutar los lineamientos y determinaciones aprobadas por la Asamblea del grupo Asociativo respectivo y facilitar el desarrollo de los planes, programas y



actividades aprobados por el Consejo de Administración del grupo Asociativo respectivo.

31.2 Abrir y firmar la cuenta bancaria del Grupo Asociativo respectivo junto con el Director Ejecutivo.

31.3 Informar al Consejo de Administración del Grupo Asociativo respectivo cada vez que éste se reúna y anualmente a la Asamblea General de delegados sobre el desarrollo de la gestión grupal e institucional.

31.4 Presentar los informes especiales que le solicite el Consejo de Administración del Grupo Asociativo respectivo y proponer políticas administrativas y de servicios.

31.5 Preparar los planes, proyectos y presupuesto que deban ser presentados para estudio por el Consejo de Administración del Grupo Asociativo respectivo.

31.6 Seleccionar, nombrar, remover o dar continuidad a los cargos técnicos y administrativos del Grupo Asociativo respectivo.

31.7 Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.

31.8 Avalar contratos, convenios y otorgar garantías aprobadas para operaciones crediticias, hasta por el monto de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes y los superiores a ese monto que apruebe el Consejo de Administración del Grupo Asociativo respectivo.

31.9 Autorizar las transacciones propias del movimiento normal del Grupo Asociativo respectivo en cumplimiento del objeto social y de las actividades inscritas en el Plan de Desarrollo, programa o proyecto.

31.10 Ordenar el pago de los gastos previstos en el Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración del Grupo Asociativo respectivo.

31.11 Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración del Grupo Asociativo respectivo y en los Comités o Comisiones nombrados en cualquier instancia.

31.12 Integrar y participar activamente en el Consejo Directivo de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.

31.13 Suscribir los informes, el Balance General y los Estados Financieros que se presenten al Consejo de Administración del Grupo Asociativo respectivo y la Asamblea del Grupo Asociativo respectivo.

31.14 Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante los asociados y terceros.

31.15 Autorizar con la firma la convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Grupo asociativo respectivo, cuando lo estime conveniente.

31.16 Asistir a capacitaciones propias de su cargo.

31.17 Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por el Consejo de Administración del Grupo Asociativo respectivo, dentro de las



normas legales estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea del Grupo Asociativo respectivo.

Artículo treinta y dos (32): EL DIRECTOR EJECUTIVO – REPRESENTANTE LEGAL. El director Ejecutivo – Representante Legal de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, es nombrado por el Consejo Directivo por término de dos años (2) , demostrando compromiso, capacidad técnica, identidad con la organización y responsabilidad social.

Artículo treinta y tres (33): FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO – REPRESENTANTE LEGAL. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

33.1 Ser el Representante Legal de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.

33.2 Ejecutar los lineamientos y determinaciones aprobadas por la Asamblea General de delegados y facilitar el desarrollo, los planes, programas y actividades aprobados por el Consejo Directivo.

33.3 Representar judicial y extrajudicialmente a **AGROSOLIDARIA FLORENCIA** y conferir poderes y mandatos especiales en juicios y procesos.

33.4 Abrir y firmar las cuentas bancarias junto con los Gerentes de los Grupos Asociativos respectivos y endosar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**.

33.5 Informar al Consejo Directivo cada vez que éste se reúna y anualmente a la Asamblea General de delegados sobre el desarrollo de la gestión institucional.

33.6 Presentar los informes especiales que le solicite el Consejo Directivo y proponer políticas administrativas y de servicios.

33.7 Preparar los planes, proyectos y presupuesto que deban ser presentados para estudio por el Consejo Directivo o de la Asamblea General de delegados.

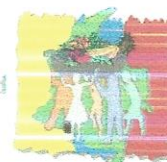
33.8 Seleccionar, nombrar, remover o dar continuidad a los cargos técnicos y administrativos.

33.9 Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.

33.10 Celebrar contratos, convenios y otorgar garantías aprobadas para operaciones crediticias, hasta por el monto de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes y los superiores a ese monto que apruebe el Consejo Directivo.

33.11 Autorizar las transacciones propias del movimiento normal de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA** en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la misma.

33.12 Ordenar el pago de los gastos previstos en el Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo o en el marco de los convenios establecidos.



33.13 Asistir con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo y reuniones de los Consejos de Administración de Grupos Asociativos.

33.14 Suscribir los informes, el Balance General y los Estados Financieros que se presenten al Consejo Directivo y la Asamblea General de delegados.

33.15 Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante los asociados y terceros.

33.16 Autorizar con la firma la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo estime conveniente.

33.17 Asistir a capacitaciones propias de su cargo.

33.18 Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por el Consejo Directivo, dentro de las normas legales estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General de delegados.

Artículo treinta y cuatro (34): JUNTA DE VEEDURIA. Estará integrada por tres (3) asociados activos y desarrollarán labores de vigilancia y control. No podrá tener parentesco de consanguinidad y afinidad civil con ninguno de los miembros del Consejo Directivo, ni del Director Ejecutivo – Representante Legal. Su elección se hará en reunión de la Asamblea General, por un período de dos (2) años, susceptible de reelección por dos períodos.

Artículo treinta y cinco (35): FUNCIONES DE LA JUNTA DE VEEDURÍA. Son funciones de la Junta de Veeduría:

35.1 Comprobar que las operaciones financieras que se celebran por parte de la **AGROSOLIDARIA FLORENCIA** se ajustan a las normas legales, estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General de delegados o del Consejo Directivo, sin extralimitar sus funciones.

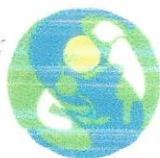
35.2 Informar oportunamente a la Asamblea General de delegados, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo – Representante Legal, según el caso, de cualquier irregularidad.

35.3 Controlar que se lleve al día la contabilidad y que se tengan debidamente archivados todos los soportes.

35.4 Inspeccionar cuidadosamente los bienes de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

35.5 Convocar a la Asamblea General de delegados a reuniones extraordinarias cuando así lo considere pertinente.

35.6 Asistir a capacitaciones propias de su cargo.



35.7 Verificar la exactitud y firma de todos los balances y estados financieros que se deben presentar al Consejo Directivo, a la Asamblea General de delegados, a las Asambleas de Grupos Asociativos y a las entidades del Estado que regulan la materia.

35.8 Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por el Consejo Directivo, dentro de las normas legales estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General de delegados.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo treinta y seis (36): PATRIMONIO. El Patrimonio común de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, será de un millón de pesos MCTE (1.000.000) y estará constituido por los fondos y reservas de carácter permanente creados por la Asamblea General de delegados y por las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo treinta y siete (37): IRREPARTIBILIDAD DE DONACIONES. Las donaciones que reciba **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, con destino al incremento patrimonial serán de propiedad colectiva y en ningún caso podrán repartirse en cabeza de los asociados.

Artículo treinta y ocho (38): EJERCICIO ECONÓMICO. Para el desarrollo de sus objetivos **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, puede:

38.1 Adquirir, enajenar, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato o tomar y dar en arrendamiento bienes de toda clase y constituir garantías procurando, en todo caso, su mejor y más adecuada conservación y rentabilidad.

38.2 Recibir, administrar y disponer conforme a la ley, su propia naturaleza, los aportes, auxilios, contribuciones, donaciones, cuotas y en general todos los recursos que por alguna razón ingresen a su patrimonio por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, procurando una rentabilidad que asegure el logro de sus objetivos.

38.3 Cooperar o asociarse con instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas.



38.4 Celebrar toda clase de operaciones con bancos, instituciones crediticias y entidades oficiales y privadas, nacionales o internacionales, siempre que tiendan al cumplimiento de sus objetivos.

38.5 Contratar los servicios de personas naturales o jurídicas con cuya actividad se persiga cumplir sus objetivos.

38.6 Celebrar todos los actos y contratos que, en general, correspondan a su naturaleza y objeto.

38.7 Diseñar material de apoyo pedagógico que permita desarrollar las diferentes actividades, objeto de su quehacer.

38.8 Prestar servicios de asesoría, capacitación, formación, investigación, difusión, gestión, documentación y otros que tengan relación con su objeto social.

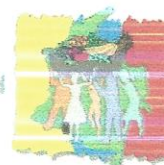
Artículo treinta y nueve (39): DEL RESPALDO DE SUS OBLIGACIONES. Las obligaciones que adquiera **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, en forma legal, están respaldadas por sus haberes. Ninguno de sus Asociados está obligado a responder con su patrimonio personal por tales obligaciones.

CAPITULO V

REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO – INCORPORACIÓN – ASOCIACIÓN – INTEGRACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo cuarenta (40): REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO. La reforma del Estatuto Orgánico será competencia exclusiva de la Asamblea General de delegados, mediante el voto calificado de la mitad más uno de los asociados activos, en reunión extraordinaria exclusiva para tal fin.

Artículo cuarenta y uno (41): PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA ESTATUTARIA. Si la iniciativa es de un grupo de asociados, los interesados presentarán el proyecto y respectiva sustentación al Consejo Directivo, una vez estudiada por ésta convocará a reunión extraordinaria, sometiéndolo a consideración por escrito de los asociados activos, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de la Asamblea General de delegados. Si la iniciativa es del Consejo Directivo, éste presentará el proyecto y su respectiva sustentación a todos los asociados activos con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de la Asamblea General de delegados.



Artículo cuarenta y dos (42): ENTRADA EN VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. Luego de aprobada por la Asamblea General de delegados la Reforma Estatutaria, ésta entrará en vigencia a partir de la fecha de la legalización por parte de la Cámara de Comercio de Florencia y la Gobernación del Caquetá como entidad que desempeña la función de inspección, vigilancia y control.

Artículo cuarenta y tres (43): INCORPORACIÓN. AGROSOLIDARIA FLORENCIA, estará incorporada a la **Federación de Prosumidores Agroecológicos – AGROSOLIDARIA CAQUETÁ**, entidad de derecho privado, de interés social y sin ánimo de lucro, de carácter regional, con domicilio principal en el Municipio de Florencia, Caqueta, con ámbito de operación en el territorio departamental y su radio de acción es todo el planeta, amparándose en su nombre y normas estatutarias.

PARÁGRAFO: AGROSOLIDARIA FLORENCIA, NO podrá incorporarse a otra entidad sin ánimo de lucro, adoptando su nombre y normas estatutarias y amparándose en su personería jurídica. Dado el caso se liquidará pasando los activos, pasivos y patrimonio a ser propiedad de la organización incorporante: **La Federación de Prosumidores Agro ecológicos – AGROSOLIDARIA CAQUETÁ.**

Artículo cuarenta y cuatro (44): ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN. AGROSOLIDARIA FLORENCIA, podrá asociarse, integrarse o confederarse con otras entidades de la misma naturaleza, constituyendo organizaciones de segundo grado. De igual manera podrá integrarse con otras entidades y organizaciones de carácter social que tengan el fin de promover el desarrollo sostenible de la sociedad. Para la asociación e integración sólo será necesaria la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo cuarenta y cinco (45): CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN. AGROSOLIDARIA FLORENCIA, se podrá disolver cuando se presente una de las siguientes causas:

45.1 Por acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General de delegados con el voto calificado de las dos terceras partes de los asociados activos que hayan constituido el quórum estatutario.

45.2 Por reducción de sus asociados a un número inferior a cinco (5), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.



45.3 Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el que fue constituida.

45.4 Por mandato de autoridad competente, porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades desarrolladas sean contrarias a la Ley o al espíritu del presente Estatuto.

Artículo cuarenta y seis (46): DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Aprobada la disolución de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA**, por la Asamblea General de delegados, o decretada por autoridad competente, se procederá a la liquidación y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

Artículo cuarenta y siete (47); NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución haya sido aprobada por la Asamblea General de delegados, ésta designará al liquidador con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato, el cual en ningún momento será superior a seis (6) meses. Cuando la disolución sea por mandato de autoridad competente, ésta designará al liquidador, su suplente y le fijará los honorarios y el plazo para cumplir con la liquidación. Para la liquidación se adoptará el procedimiento establecido en las normas legales existentes. El Liquidador tendrá la representación legal de **AGROSOLIDARIA FLORENCIA** durante el plazo que le sea fijado.

Artículo cuarenta y ocho (48): APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. El remanente de la liquidación será transferido por el liquidador a la organización incorporante: la **Federación de Prosumidores Agro ecológicos – AGROSOLIDARIA CAQUETÁ**. Si la liquidación es ordenada por autoridad competente, el liquidador respectivo respetará la decisión que en este sentido se ha adoptado en el presente artículo del Estatuto Orgánico.

Artículo cuarenta y nueve (49): DISPOSICIONES Y NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en el presente Estatuto y no desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre federaciones, asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.



Asociación de Prosumidores Agroecológicos
agrosolidaria
Seccional Florencia - Caquetá

Unidad, Organización y Reciprocidad



El presente Estatuto consta de cinco (V) Capítulos, cuarenta y nueve (49) Artículos y veinticuatro (24) páginas; fueron aprobados de manera unánime por la Asamblea General de asociados fundadores, en su correspondiente debate según consta en el Libro de Actas.

En constancia se firma el día 22 de Diciembre de 2009, luego de aprobados por la Asamblea General de asociados fundadores como consta en el ACTA No. 001.

Manisillo us.

Presidente Asamblea

[Signature]

Secretaria Asamblea

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Florencia Caquetá
Compareció: NAPOLEON CASTILLA MARTINEZ
C. exhibió la C. 12188668
E. en GARZON
c. aparecen en
e. del min.
c. ante
Florencia,
Autorizo el siguiente

Manisillo us.
26 FEB 2010

Notario Segundo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Florencia Caquetá
Compareció: CARLOS ANDRE YINASCO
Quien exhibió la SANDOVAL 16189535
Expedida en FLORENCIA
como aparecen en
el contenido del min.
El declarante
Florencia,

26 FEB 2010

Autorizo el siguiente

Notario Segundo

